

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de las industrias azucarera, alcoholera y similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Azúcar.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de las industrias azucarera, alcoholera y similares de la República Mexicana.

México, Distrito Federal, a catorce de septiembre de dos mil cinco.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/17, legajo 58, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes de trabajadores sindicalizados, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana en su aspecto salarial presentadas en esta Secretaría. Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez" mediante escrito recibido el 2 de agosto de 2005; el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana a través del escrito presentado el 29 de agosto de 2005; los sindicatos: de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás, S.A.; de Obreros y Campesinos del Ingenio "Constancia"; de Obreros y Similares del Ingenio de Calipam y Social Evolutivo de Obreros, Campesinos y Empleados CROM Ingenio Central Motzorongo, S.A., mediante escritos presentados el 31 de agosto del año en curso así como el Sindicato de Trabajadores de la empresa Impulsora de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V. "Ingenio San Cristóbal", a través del escrito recibido el 7 de septiembre del presente año, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, se dio por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de la referida rama industrial, estableciéndose en su cláusula segunda, la vigencia del Contrato Ley que se revisó, del dieciséis de noviembre de dos mil cuatro al quince de noviembre de dos mil seis. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de nueve de febrero de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana que se mencionan en el preoio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I y III y 419 bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I. Se tienen por presentadas en tiempo y en forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, en su aspecto salarial, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.

II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados afectos a las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a los trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión salarial del Contrato Ley.

III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día veintiocho de octubre de dos mil cinco, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes, la representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las once horas del día tres de noviembre de dos mil cinco, en el auditorio de la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI. Publíquese este Acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. ingeniero Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.